

## Quaderno

del dia en q con el tal libramiento fuere requerido, hasta tres dias primeros siguientes;  
Y aceptado el dicho libramiento, q lo pague a los plazos de las pagas de las rentas en  
este nro quaderno contenidas, leyendo la tal aceptacion fecha por ante escriuano, que  
traya aparejada ejecucion como si fuese obligacion liquida; y sino la aceptare expres-  
samente dentro de tres dias primeros siguientes, o no respondiere al tal requerimiento-  
to, o si dixiere que no cabe en el tal libramiento que en el fuere librado, que mostran-  
do lo por testimonio ante el arrendador mayor, que hizo la librança, o su hazedor que  
el dicho arrendador mayor, o su hazedor pague dentro de seys dias despues q fuere pas-  
sado el plazo, la quantia q assi libro en dineros contados; y si al dicho plazo no la paga-  
re, q dēde en adelante sea tenido de le pagar en cada vn dia cien mrs por quatos se de-  
tuviere; por los cuales y por el principal pueda ser hecha, y se haga ejecucion en la p-  
sona, y bienes del dicho arrendador mayor, o de su hazedor; pero si despues pareciese  
que el dicho arrendador menor, o fiel, o su hazedor en quien fue hecha la tal librança,  
devia la quantia del tal libramiento, que lo pague al dicho arrendador mayor cō mas  
el doble y costas; por lo qual esto mismo pueda ser hecha ejecucion,

### Del juzgado de alcaualas. Ley.cxx.

**3** **O**n si es nra merced, que el arrendador, o fiel, o cogedor que ouiere de coger las  
dichas alcaualas, sea tenido de hacer pregonar publicamente por las plazas, y mer-  
cados, y otros lugares acostumbrados dos dias uno empos de otro, en cada vn dia  
vna vez en la ciudad, villa, o lugar donde fuere arrendador, o fiel, o cogedor como es  
arrendador, o fiel, o cogedor, y donde mora y posa; porque los q alguna cosa vendiere  
vayan a gelo saber en la dicha casa q señalare; y hecho el pregon si alguno, o algu-  
nos ouieren vendido, o vendieren tende en adelante alguna cosa sean tenidos de ge-  
lo saber al dicho arrendador, o fiel, o cogedor en la dicha casa que señalare, des-  
pues que los dichos pregones fueren hechos hasta, v, dias primeros siguientes; dentro  
de los quales sea tenido el vendedor de le pagar el alcauala de lo que assi ouiere ven-  
dido, o trocado; los quales dichos, v, dias se cuenten en esta manera, que si la venta se  
hiziere en lunes en qualquier hora del dia q lo haga saber, y lo pague el viernes en to-  
do el dia hasta el sol puesto. Y por esta misma manera hagan saber, y pagar lo q se ven-  
diera y trocare en qualquier de los otros dias declarando por granado y por menudo  
lo que vendieren, y lo q trocaren, y por q cantidad, y a q personas, y en q dia; y si al dicho  
plazo no gelo hizieren saber, y no pagare la dicha alcauala, que le pague el alcauala  
lo que montare lo q assi ouieren vendido, o trocado al dicho arrendador, o fiel, o coged-  
or, o a quien su poder ouiere cō mas el doble; y sino fallare al dicho arrendador, o fiel,  
o cogedor dentro en la dicha casa para gelo notificar q lo hagan saber a su muger, o a al-  
guno de su casa. Y si ay no hallare alguno para gelo notificar, que lo haga saber a uno  
o a dos vecinos de los mas cercanos q pudieren ser auidos de la tal calle donde mo-  
rare, o posare el dicho nro arrendador, o fiel, o cogedor dentro en el dicho plazo, para q  
ellos lo hagan saber al dicho nro arrendador, o fiel, o cogedor quando lo pudiere auer;  
y sean tenidos de gelo saber so la dicha pena. Y otros dentro en el dicho termino  
ponga en deposito en poder del alcalde de aquel lugar, o de quien el mandare lo que  
montare, para q acudan con ello al dicho arrendador, o fiel, o cogedor so la dicha pe-  
na. Y esto mismo sea tenido el copiador de fazer saber al dicho arrendador, o fiel, o co-  
gedor lo que copiare, o trocare y de q personas; por la forma, y manera suso dicha; q lo  
ha de hacer saber el vendedor dentro de tres dias despues q la dicha venta, o troques  
fueren hechas, so pena de pagar la dicha alcauala con la dicha pena, contando este ter-  
cero dia como se ha de cotar el dicho quinto dia; porque si el dicho vendedor no lo hi-  
ziere saber en el dicho termino como dicho es, lo sepa del comprador para cobrar del  
dicho

